

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@condojamagdalena.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo de minima cuantia
ACCIONANTE: Julio Cesar Navarro Manga
ACCIONADO: Jhonny Alberto de la Cruz Dominguez
RADICACION No 47-745-40-89-001-2020-00029-00

OBJETO DE DECISION

Solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

LA PETICION

En memorial suscrito por demandante y demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, ya que el municipio cumplió con la orden impartida, consignando a órdenes del Juzgado la suma de \$11'400.000. Acuerdan que al demandante se le entregue en su totalidad la suma antes descrita.

CONSIDERACIONES

El fenómeno jurídico de la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones está previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

La norma transcrita corresponde al primer inciso del aludido canon, porque es el que interesa para decidir la petición, ya que quien hace la solicitud es la parte ejecutante. Los demás incisos están reservados para cuando sea el ejecutado quien se interese por la clausura de la lid.

En interpretación de la norma en comento, observa el despacho que se dan los presupuestos para declarar terminado el proceso por tal fenómeno jurídico, por las siguientes tres razones de orden fáctico y jurídico: En primer lugar, no nos encontramos en la etapa de remate de bienes embargados. En segundo término, quien dispone en dar por terminado el proceso es el ejecutante, por lo que no requiere acreditar formalidad distinta a la señalada en el inciso primero del artículo 461 del CGP. Y, por último, el pedimento del ejecutante lleva implícito el pago total de todas las obligaciones, esto es, de la principal como de las accesorias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantia promovido por JULIO CESAR NAVARRO MANGA en contra de JHONNY ALBERTO DE LA CRUZ DOMINGUEZ por pago total de las obligaciones

SEGUNDO: Décretese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése en tal sentido a la entidad a la que se dirigió esa orden judicial.

TERCERO: En firme esta decisión, páguese a favor del accionante el título de depósito judicial. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ